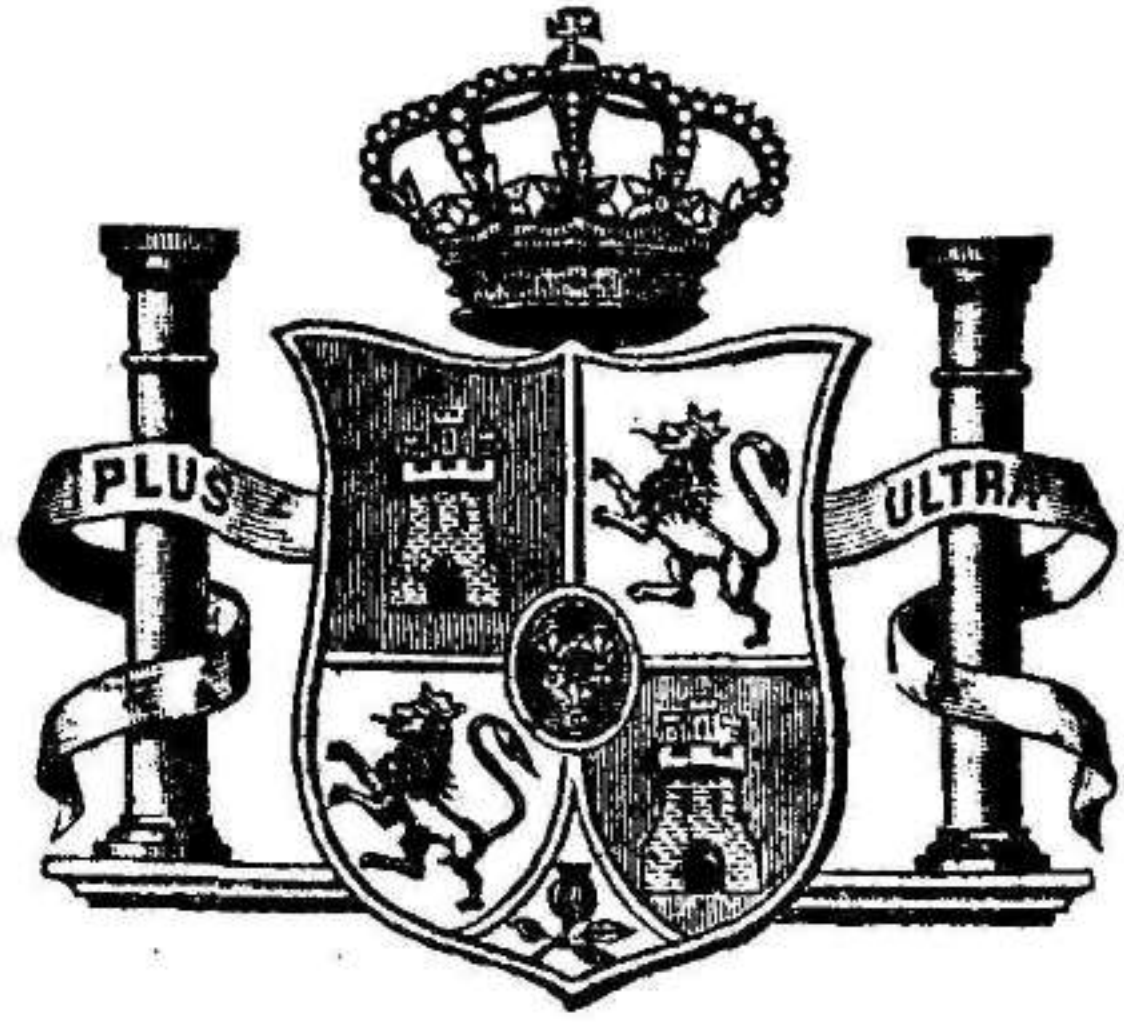


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 45.

Secretaría.—Negociado 1.º

## ELECCIONES.

Admitidas las excusas de los cargos de Concejal del Ayuntamiento de Tabanera de Valdavia á D. Juan Fontecha y á D. Ezequiel Moreno por la Comisión Provincial en 4 de Diciembre y 12 de Enero últimos y en vista de que el número de vacantes asciende á la tercera parte del total de Concejales, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial por el referido distrito municipal de Tabanera de Valdavia, para cubrir las dos vacantes para el día 4 de Marzo próximo, con las formalidades y trámites que se prescriben en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 25 del corriente mes para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y verificándose el escrutinio el Jueves 8 del repetido mes de Marzo.

Lo que para conocimiento general hago público por medio de este periódico oficial, cumpliendo los preceptos legales y á los efectos consiguientes, debiendo cesar toda comisión ó delegación que exista en ese término municipal.

Palencia 15 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 46.

Secretaría.—Negociado 3.º

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el día de hoy hasta el 1.º de Septiembre próximo venidero, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas.

Igualmente queda prohibida la venta y circulación de toda clase de caza viva ó muerta durante la temporada de veda; exceptuase de esta prescripción la circulación de conejos que procediendo de vedados de caza, reúnan las condiciones que determina el párrafo 3.º del art. 17 de dicha ley.

Encargo á los particulares cumplan con escrupulosidad dichos preceptos legales y ordeno á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad el exacto cumplimiento de la ley.

Palencia 15 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—CORREOS.—SECCIÓN 1.ª  
—NEGOCIADO 8.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Frómista y la de Astudillo.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de novecientas treinta pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador el día 7 de Marzo.

3.ª Hasta el día 1.º del mismo, á las diecisiete horas, podrán presen-

tarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Frómista y Astudillo.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de ..... vecino..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, en-

tendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de cincuenta pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general; quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó en automóvil diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciere este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de once kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tiempo máximo de dos horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal

de Palencia si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la su-

basta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 12 de Febrero de 1906.—  
El Director general, F. Laviña.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, donde nació en la Inclusa el año mil ochocientos sesenta y uno, zapatero y que según la hoja antropométrica tiene de talla un metro 625 milímetros, de braza 1'58 y de busto 876, largo de cabeza 186 por 149 de ancho, color del cabello castaño, nariz dorso convexo, base elevada, oreja lóbulo escuadra, pliegue intermedio; pecosos y un lunar pequeño negro á uno derecha comisura boca, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia sita en el Palacio Consistorial, á ratificarse en la pena que se le pide en causa por tentativa de hurto de una pieza de lienzo á Don Mariano Castellero, vecino de esta Ciudad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

## DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1905 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 12 de Febrero de 1906.—  
Severiano Guiguelmo.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1905, 1904, 1903 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Baltanás.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1905	1904	1903	
1	Pedro Mínguez Villarrubia.	Alba de Cerrato.	Padre sexagenario.	1			3
3	Cecilio Pérez López.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Nicolás Andrés Varona.	Idem.	Corto.			1	1
2	Adolfo Rodríguez García.	Antigüedad.	Idem.	1			3
3	Secundino Encinas Mena.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
4	Eustasio Ortega Peral.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
2	Félix Cancho García.	Idem.	Idem.		1		2
6	Hermilio Serrano Barcenilla.	Idem.	Hermano en activo.		1		2
8	Teodoro Rodríguez de Juana.	Idem.	Corto y hermano en activo.		1		2
10	Isaac Monzón Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
14	Matías García López.	Idem.	Corto y viuda pobre.		1		2
12	Francisco Calleja Muñoz.	Baltanás.	Inútil.	1			3
18	Felipe Carranza Palacios.	Idem.	Corto.	1			3
2	Fortunato Diez García.	Idem.	Hermano en activo y padre impedido.		1		2
4	Santiago Carranza Mamolar.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
8	Benito Curiel Aláiz.	Idem.	Idem.		1		2
12	Antonio Puertas Aparicio.	Idem.	Padre impedido.		1		2
16	Luis Villafruela Calleja.	Idem.	Corto.		1		2
18	José Martín García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
20	Regino Cantero Gutiérrez.	Idem.	Inútil.		1		2
22	Francisco Calleja Manuel.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
27	Florentino Obispo Gutiérrez.	Idem.	Corto y hermana huérfana.		1		2
6	Lorenzo Puertas Calvo.	Idem.	Corto.			1	1
7	Florentino Franco Caballo.	Idem.	Padre impedido.			1	1
10	Lorenzo Aparicio Gutiérrez.	Idem.	Inútil y viuda pobre.			1	1
11	Gelasio Rodríguez Diez.	Idem.	Inútil.			1	1
20	Alcundio Curiel Antón.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
22	Eleuterio Velasco Silva.	Idem.	Padre impedido.			1	1
1	Gasto Ortega Rubio.	Castrillo de Don Juan.	Padre sexagenario.		1		2
1	Galo Núñez Rodríguez.	Idem.	Hermanos huérfanos (1905).			1	3
2	Lucinio Núñez Niño.	Idem.	Padre impedido.			1	1
7	Benigno Sanz Maté.	Idem.	Inútil.			1	1
1	Bernardo Pérez López.	Castrillo de Onielo.	Corto.	1			3
4	Emiliano Zumel Nieto.	Idem.	Hermano en activo.		1		2
2	Cecilio Nieto Barrio.	Idem.	Inútil.			1	1
9	Donato Calzada Reguero.	Cevico de la Torre.	Viuda pobre.			1	1
10	Leoncio Calzada Calzada.	Idem.	Inútil.			1	1
3	Julian Muñoz Alejos.	Cevico Navero.	Idem.	1			3
5	Abundio Carrascal Peral.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
3	Sergio Ortega Curiel.	Idem.	Padre impedido.	1			2
1	Benjamín Citores Pérez.	Cobos de Cerrato.	Viuda pobre.	1			3
2	Bonifacio García Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
3	Gregorio García Citores.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
3	Félix Sanz González.	Idem.	Hermano en activo y viuda pobre.		1		2
4	Guillermo Santamaría Diez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Primitivo García Pérez.	Cubillas de Cerrato.	Inútil.	1			3
5	Luis García Bernardo.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
1	Aniceto Ronda Arnaiz.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	1			3
2	Ciriaco Pascual Palomo.	Idem.	Corto.	1			3
4	Alvaro Alonso Pascual.	Idem.	Idem.	1			3
7	Julio Pérez Pascual.	Idem.	Idem.	1			3
4	Martiniano Fuentes Pinillos.	Idem.	Padre impedido.		1		2
8	Abelardo Fuentes de la Fuente.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Pedro Rojo Pinedo.	Hérmedes.	Viuda pobre.	1			3
1	Domingo Rojo Mendoza.	Idem.	Idem.		1		2
3	Miguel Rojo Farrán.	Idem.	Inútil.		1		2
2	Martín Pinto Farrán.	Idem.	Idem.			1	1
1	Eusebio Pinto Rojo.	Idem.	Padre sexagenario (1903).			1	1
1	Entiquio Aguado Pérez.	Herrera de Valdecañas.	Corto.	1			3
5	Antonio Herrera Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
7	Eugenio Prieto Arribas.	Idem.	Inútil.	1			3
9	Silvino Montes Ibáñez.	Idem.	Corto.	1			3
13	Estéban Aguado Pereda.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
5	Florentino Benito Campesino.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	Faustino Gutiérrez Pérez.	Idem.	Corto.			1	1
1	Victoriano Daza Paredes.	Hontoria.	Viuda pobre.	1			3
8	Florentino Manuel Paredes.	Idem.	Idem.	1			3
2	Arturo Pérez Munguía.	Idem.	Corto y hermano en activo.		1		2
3	Laureano Daza Montes.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Valentín Vargas Sebastián.	Hornillos.	Viuda pobre y hermano impedido.	1			3
2	Félix Rodríguez Núñez.	Idem.	Corto é idem idem.	1			3
3	Fernando Sánchez Casero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
4	Segismundo Vaca Andrés.	Idem.	Corto.			1	1
2	Julian Soto Santos.	Palenzuela.	Padre sexagenario.		1		2
5	Vitaliano Becerril Ortega.	Idem.	Inútil y hermano en activo.		1		2
6	Timoteo García Orozco.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
3	Félix Escaño Orozco.	Idem.	Hermano fallecido en campaña y padre sexagenario.			1	1

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse
				1905	1904	1903	
7	Luis Guerra Mozos.	Palenzuela.	Inútil.	>	>	1	1
2	Crescenciano Torres Ocasar.	Población de Cerrato.	Corto.	1	>	>	3
3	Manuel Gutiérrez Calvo.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
1	Daniel Palomo Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
1	Aranasio Pachón Infante.	Quintana del Puente.	Hermana huérfana.	1	>	>	3
2	Mariano Martínez Gil.	Reinoso.	Corto.	>	>	1	1
2	Victor Domingo López.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
3	Emeterio Quintana García.	Soto de Cerrato.	Viuda pobre.	1	>	>	3
4	Cirilo Martín Ibarlucea.	Tariego.	Corto.	>	1	>	2
6	Gregorio Fernández Fernández.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
2	Eliseo Bravo Palacios.	Valdecañas.	Viuda pobre.	1	>	>	3
4	Saturnino Montoya Montoya.	Valle de Cerrato.	Idem.	>	1	>	2
4	Prudencio Manchón Renes.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
5	Rufino García Ibáñez.	Idem.	Madre casada con impedido.	>	>	1	1
4	Cirilo Matallana Ruiz.	Idem.	Hermano en activo.	1	>	>	3
7	Aquilino Ruipérez Morejón.	Vertabillo.	Inútil.	1	>	>	3
10	Francisco Villarrubia Arroyo.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
5	Rafael Toribio Curiel.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
6	Fernando Puertas Bartolomé.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
8	Cipriano Villarrubia Ruiz.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Juan Puertas Redondo.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
5	Miguel Villarrubia Arroyo.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Mariano Pinto Santamaría.	Villaconancio.	Hermano en activo.	1	>	>	3
3	Teótimo Gimón García.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
5	Diocleciano de Juana Franco.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
7	Serapio Encinas Martínez.	Idem.	Inútil y hermano en activo.	>	1	>	2
1	Ladislao López Ortega.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
5	Eías González Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Gregorio Barcenilla Rubio.	Villahán de Palenzuela.	Inútil.	1	>	>	3
2	Antonio García de Juana.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
8	Félix Campo Rodríguez.	Villaviudas.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
11	Antonino Rodríguez Padilla.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
3	Higinio Carazo Antolín.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
6	Antonio Calvo Díez.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
14	Severino Castrillejo Ausín.	Idem.	Idem.	>	>	1	1

Palencia 14 de Febrero de 1906.—El Presidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

Publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 7 y 10, correspondientes a los días 10 y 13 de Enero próximo pasado, la desaparición del chico Eleuterio Rodríguez, hijo de Santiago Rodríguez, en cuyos números se dan detalles y señas del Eleuterio, y como hasta la fecha no se sepa su paradero, vuelvo a reproducir su busca y captura, ofreciendo alguna garantía a la persona ó Autoridad que le detenga, dando el conocimiento debido al padre ó al Alcalde de esta villa.

Ayuela de Valdavia 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Justo Treceño.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, dotada con ciento setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los Sres. Veterinarios que aspiren a obtenerla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de copia de su título profesional y certificaciones de buena conducta y tiempo que llevan de ejercicio en la profesión.

Herrera de Río-Pisuerga 14 de

Febrero de 1906.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Santiago Herrezuelo Gutiérrez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de las fincas rústicas adjudicadas al Pósito, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan enterarse cuantas personas lo estimen conveniente.

Paredes de Nava 13 de Febrero de 1906.—Santiago Herrezuelo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Formado por la respectiva Junta repartidora el repartimiento vecinal de consumos para este término municipal y año de 1906, se halla de manifiesto durante ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se recibirán las reclamaciones que por escrito se presenten.

Valle de Cerrato 11 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Ayuso.

#### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Presentadas por los cuentadantes las de fondos municipales de esta localidad pertenecientes al ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, según expresa el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Mudá 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Lino García.—D. S. O., El Secretario, D. Cuenca.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

La Comisión deslindadora nombrada al efecto de las vías pecuarias de carácter y descansadero de ganados, en sesión del día de hoy acordó que se dé principio a dichas operaciones el día 2 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, dando principio por el pago denominado «Barrera».

En su virtud y teniendo en cuenta lo que determina el art. 101 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se cita por medio del presente anuncio a los interesados coludantes para que concurran a presenciar los trabajos a que se refiere y en su caso entablar las reclamaciones que a su derecho convenga.

Villamuera de la Cueva 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Acero. 3—3

#### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Necesitándose adquirir caballos domados para el servicio del Ejército, que reúnan las condiciones siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder de 1'62, edad de cuatro a siete años, sin defectos de sanidad ó conformación; la Comisión de compra funcionará desde el día 15 del actual hasta el 10 del próximo mes de Marzo, todos los días laborables de diez treinta a doce treinta, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 10 de Febrero de 1906.—El Capitán Secretario, Tomás Berrocoso.—V.º B.º—Huerta. 4—10

#### Anuncios particulares.

##### FERIA EN AGUILAR DE CAMPOÓ.

La denominada de Santa Agueda que debió celebrarse los días 5 y 6 del corriente se traslada a los días 20 y 21 del mismo. 3—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.